

Bogotá D.C., viernes, 03 de octubre de 2025

20253100672101

Al responder cite este Nro.

DG

20253100672101

Doctor
CRISTÓBAL PADILLA TEJEDA
Director General
Colombia Compra Eficiente
pgrs@colombiacompra.gov.co
ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto. Traslado de la **Proposición 14**. Radicado DNP No. **20256630905832**.

Respetado director,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la **Proposición 14**, allegada a este departamento con número de radicado **20256630905832**, para que, en el marco de las competencias de su entidad a cargo de respuesta directa al peticionario, sobre las preguntas de la 1 a la 8 de la solicitud en mención.

Lo anterior, toda vez que el DNP no tiene facultades legales para adelantar estudios técnicos que evalúen, proyecten o mitiguen impactos por el inicio, finalización o prórroga de mecanismos de agregación de demanda, procesos de selección, procesos de compras o contratación pública, pues estas actividades hacen parte del diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda establecidos como competencias exclusivas de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE), de conformidad con el Decreto Ley 4170 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En efecto, el Decreto Ley 4170 de 2011, que creó la CCE con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, le asignó específicamente a esta agencia la función de "(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

*Adicionalmente, los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del mismo Decreto asignaron como funciones de la Subdirección de Negocios de la CCE las siguientes: (i) **adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública**; (ii) **identificar y promover mecanismos***

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".



de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; **(iv) desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública;** y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización (negrillas propias).

Dentro de este marco legal, le corresponde a la Agencia CCE adelantar todas y cada una de las fases mencionadas para los procesos de contratación para los Acuerdos Marco de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, y entendiendo que el interrogante formulado en la Proposición, así como las demás inquietudes del cuestionario, se refieren a la finalización de la versión IV del Acuerdo Marco de Precios CCE-241-AMP-2021 - Nube Publica, y sus prórrogas, es claro que, de acuerdo con la normatividad en cita, es la CCE la autoridad que se encargó del diseño, organización y celebración del proceso de Licitación Pública CCENEG-047-01-2021 que dio lugar al Acuerdo Marco en cuestión, con la participación de los Proveedores que la misma agencia identificó, y que cumplieron los requisitos establecidos en las convocatorias a este proceso de selección, y fue esta misma Agencia la que en ejercicio de su autonomía administrativa decidió en el mes de febrero de 2025 finalizar este Acuerdo marco argumentando que “con esta decisión, se busca evitar que dicha contratación se centre en solo cuatro empresas como sucede actualmente, que han facturado en los últimos cuatro años más de \$925 mil millones”.

Lo anterior implica que fue y es la CCE, y no el DNP, la autoridad encargada de realizar dentro de este proceso licitatorio cualquier actividad relacionada con estudios de mercado; evaluaciones de impacto; identificación, convocatoria y selección de proveedores; análisis sobre concentraciones de mercado; análisis sobre impacto en servicios esenciales; entre otras actividades propias del inicio, ejecución, y finalización de estos mecanismos de compra y contratación de servicios.

Ahora bien, el DNP, en ejercicio de las competencias que le otorgan los Decretos 1082 de 2015[2] y el Decreto 1893 de 2021, como cabeza del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y como entidad encargada de la coordinación y diseño de políticas públicas, y de la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno, ha participado en espacios que buscan compartir información y articular esfuerzos entre diferentes iniciativas sectoriales que se relacionan con la infraestructura de datos del Estado, los procesos de transformación digital pública, e iniciativas de innovación pública para la eficiencia de servicios del estado, que son materia de sus competencias.

DNP

Firmado
digitalmente



En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la petición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS

Asesor Dirección General
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Paola Juliana Díaz Silva – DG

Revisó y Aprobó: Sebastián Ramírez Flechas - DG

Anexo 1: Solicitud

C. Co. Secretaría General del Senado - secretaria.general@senado.gov.co

Si quieres calificar nuestro servicio ingresa a www.dnp.gov.co/califiquenos
Tu opinión es importante para el DNP

